



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de marzo 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-3472-SPA-2079 y acumulado PAOT-2017-346-SPA-202**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de diciembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hizo del conocimiento de esta institución lo siguiente:

(...) El ruido generado por una maquina instalada en un edificio de oficinas, conocido como la Torre Prisma en la Av. Horacio 1855, entre Blas Pascal y la Avenida Manuel Ávila Camacho, Col. Los Morales, Delegación Miguel Hidalgo, la cual permanece encendida entre las 8:30 AM y las 6:30 PM; hace un ruido continuo perceptible desde los departamentos aledaños, que es una zona eminentemente habitacional (...)

El día 2 de febrero de 2017, otra persona que, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el día 3 del mismo mes y año, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) Emisiones sonoras provenientes de un equipo que se encuentra instalado en la azotea del edificio ubicado en [Avenida Horacio número 1844, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo los hechos denunciados se presentan de lunes a viernes de 8:30 a 18:30 horas] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-6839-2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2016-3472-SPA-2079; acuerdo que se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico, el día 11 de enero de 2017.



En fecha 9 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) nos constituimos en calle Horacio número 1855, colonia Los Morales, Delegación Miguel Hidalgo, frente al inmueble denominado "Torre Prisma"; en el acto procedimos a entrevistarnos con el guardia de seguridad del referido inmueble, quien al explicarle el motivo y alcance de la visita, mencionó que el administrador del edificio no se encontraba, por lo que no podía permitirnos el acceso. Es de señalar que al momento de la visita el ruido proveniente del tránsito vehicular era de alta intensidad, por lo que no se constataron emisiones sonoras originadas por la Torre Prisma (...)

El 16 de enero de 2017, en atención al Citatorio con número de folio PAOT-05-300/220-0008-2017 de fecha 9 de enero de 2017, se presentó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el Administrador del inmueble denominado "Torre Prisma", y mediante acta de comparecencia manifestó lo siguiente:

(...) que el inmueble denunciado, está destinado a la renta de oficinas administrativas (...) Que en el inmueble se cuenta con equipos de aire acondicionado, tanto en el sótano como en la azotea, sin embargo estos últimos generan emisiones sonoras poco perceptibles; asimismo, dichos equipos funcionan en un horario aproximado de 7:00 a 19:00 horas (...) Aunado a lo anterior, también se cuenta con 7 plantas generadoras de energía eléctrica, no obstante, estas funcionan solamente cuando el suministro de energía eléctrica falla, situación que no ha sucedido (...)

En fecha 19 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) con la autorización de la persona que promueve la denuncia y de acuerdo con la cita previamente contraída, el personal actuante se constituyó en el interior del domicilio correspondiente al "punto de denuncia", percibiendo desde la ventana emisiones sonoras de baja intensidad provenientes de la Avenida Horacio; sin embargo, es de señalar que las vialidades aledañas generaban una aportación importante de emisiones sonoras al ambiente. Posteriormente, nos constituimos en el inmueble motivo de la denuncia, donde fuimos atendidos por el Representante del Administrador del edificio, quien al explicarle el motivo y alcance de la visita, nos permitió el acceso al sitio observando que en la azotea se cuenta con 7 chillers (unidad enfriadora de líquidos) (...) los cuales al momento de la diligencia se encontraban en funcionamiento generando emisiones sonoras de baja intensidad, cabe señalar que los equipos funcionan intermitentemente dependiendo del clima y están orientados hacia la calle de Homero. Aunado a lo anterior, es importante mencionar que ninguno de los equipos antes referidos, generan las emisiones sonoras percibidas en el "punto de denuncia" (...)

Derivado de lo anterior, a través del oficio con número de folio PAOT-05-300/220-0194-2017 de fecha 23 de enero de 2017, se informó a la persona denunciante las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia; asimismo, se le solicitó proporcionara mayores elementos que permitieran identificar el sitio de donde provenían las emisiones sonoras descritas en su denuncia. Al respecto, en fecha 28 de enero de 2017, se



No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 1674 -2017

recibió correo electrónico de la persona denunciante mediante el cual refirió que el inmueble marcado con el número 1844 de la calle Horacio, cuenta con máquinas generadoras de emisiones sonoras.

Mediante el Acuerdo PAOT-05-300/200-0704-2017 del 10 de febrero de 2017, esta Subprocuraduría admitió a trámite la segunda denuncia relativa a la presunta generación de emisiones sonoras provenientes de un equipo que se encuentra instalado en la azotea del edificio ubicado en Avenida Horacio número 1844, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, radicándola en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el número de expediente PAOT-2017-346-SPA-202; asimismo, se acumuló al expediente PAOT-2016-3472-SPA-2079, lo anterior, con la finalidad de que la referida denuncia se admita y se tramite en un mismo expediente, toda vez que los hechos tienen relación directa. Acuerdo que se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico, en fecha 18 de febrero de 2017.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0421-2017 de fecha 13 de febrero de 2017, esta Subprocuraduría citó a comparecer al Administrador y/o Representante Legal del inmueble, ubicado en Avenida Horacio número 1844, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo. Al respecto, en fecha 3 de marzo de 2017, se presentó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, la representante del administrativo del inmueble citado anteriormente, quien mediante acta de comparecencia manifestó lo siguiente:

(...) que el inmueble denunciado tiene en el sitio más de 30 años, y está compuesto de oficinas administrativas (...) Que en el inmueble se cuenta con equipos de aire acondicionado y un elevador, a los cuales se les da mantenimiento (...) Es de mencionar que del mes de diciembre hasta febrero, se realizaron por parte de la Delegación trabajos de remodelación a la vía pública, generando emisiones sonoras (...) Que la empresa a la que represento, se encuentra en la mejor disposición de solucionar la problemática de emisiones sonoras que se encuentra afectando a terceras personas derivadas de los equipos con los que se cuenta en el sitio (...)

El día 15 de marzo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada en donde se hizo constar que:

(...) nos constituimos en Avenida Horacio número 1844, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, frente al inmueble motivo de la denuncia, en el acto fuimos atendidos por el asistente de la representante del inmueble, el C. (...), quien al explicarle el motivo y alcance de la visita, nos permitió el ingreso al sitio, constatando que el inmueble está compuesto de oficinas administrativas, posteriormente nos ubicamos en la azotea, observando la existencia de 2 chillers, los cuales al momento de la diligencia se encontraban funcionando, generando emisiones sonoras, a decir de la persona que atiende la visita a dichos equipos se les da mantenimiento cada 6 meses (...)

En fecha 16 de marzo de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría levantó un acta circunstanciada en donde se hizo constar que:

(...) se estableció comunicación con el asistente de la representante del inmueble motivo de la



denuncia, quien manifestó que se realizarían adecuaciones al equipo generador de emisiones sonoras denominado "chiller", a efecto de mitigar la problemática denunciada (...)

A través del oficio con número de folio PAOT-05-300/220-0764-2017 de fecha 22 de marzo de 2017, se informó a la segunda persona denunciante las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia; oficio que se notificó mediante correo electrónico el día 28 de marzo de 2017.

En fecha 22 de marzo de 2017, se recibió correo electrónico de la representante del inmueble objeto de investigación, mediante el cual hizo del conocimiento de esta entidad, las adecuaciones realizadas al equipo generador de emisiones sonoras denominado chiller, las cuales consistieron en la instalación de una cabina acústica, asimismo adjuntó un anexo fotográfico de las referidas adecuaciones.

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta entidad en fecha 27 de marzo de 2017, se comunicó con una de las personas denunciantes, con el objeto de hacerle de su conocimiento las adecuaciones realizadas por el inmueble motivo de la denuncia, refiriendo dicha persona que la problemática denunciada había disminuido considerablemente, por lo que no tenía inconveniente en que se diera por concluida la investigación.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, los cuales versan respecto a la presunta generación de emisiones sonoras provenientes de una máquina que se encuentra en la "Torre Prisma", ubicada en Avenida Horacio número 1855, colonia Los Morales, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Es así que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio denunciado, observando que, si bien en el inmueble se contaba con 7 chillers (unidad enfriadora de líquidos), éstos se encuentran orientados hacia la parte trasera del inmueble, aunado a que las emisiones sonoras generadas por los referidos equipos, no correspondían a las percibidas en el punto de denuncia.

Por lo antes expuesto, esta Subprocuraduría solicitó a la parte denunciante, proporcionara





mayores elementos que permitieran identificar el sitio de donde provenían las emisiones sonoras descritas en su denuncia. Por lo que mediante correo electrónico, la persona denunciante manifestó que las emisiones sonoras eran generadas por una máquina que se encuentra en el inmueble ubicado en calle Horacio número 1844, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo. En relación a lo anterior, se presentó ante esta Procuraduría una segunda denuncia, en donde se describen los hechos citados anteriormente.

Por tal motivo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al interior del inmueble, ubicado en calle Horacio número 1844, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, constatando emisiones sonoras provenientes de 2 equipos comúnmente denominados chiller.

En este sentido, toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar y minimizar o compensar esos efectos; esta Subprocuraduría citó a comparecer a la Representante del inmueble citado en el párrafo anterior, quien manifestó su disposición para solucionar la problemática denunciada, por lo que se realizaron las adecuaciones al equipo generador de emisiones sonoras denominado chiller, las cuales consistieron en la instalación de una cabina acústica.

Finalmente, en seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta entidad se comunicó con una de las personas denunciantes, con el objeto de hacerle de su conocimiento las adecuaciones realizadas por el inmueble motivo de la denuncia, refiriendo dicha persona que la problemática denunciada había disminuido considerablemente.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató que las emisiones sonoras provenientes de 7 chillers (unidad enfriadora de líquidos) con los que cuenta el inmueble denominado "Torre Prisma" ubicado en Avenida Horacio número 1855, colonia Los Morales, Delegación Miguel Hidalgo, fueran perceptibles en el punto de denuncia.
- Se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayores elementos a fin de



No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 1674 -2017

identificar el sitio de donde provenía la problemática denunciada, manifestando dicha persona que las emisiones sonoras provenían del inmueble ubicado en calle Horacio número 1844, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo. En relación a lo anterior, se presentó una segunda denuncia, en donde se describían los mismos hechos denunciados.

- Se constató la generación de emisiones sonoras provenientes de 2 chillers localizados en el inmueble ubicado en calle Horacio número 1844, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo; a los que se les realizaron adecuaciones consistentes en la instalación de una cabina acústica.
- Personal de esta entidad se comunicó con una de las personas denunciantes, a fin de hacerle de su conocimiento las adecuaciones realizadas a los equipos generadores de emisiones sonoras denominados chiller, refiriendo dicha persona que la problemática denunciada había disminuido considerablemente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Presente. ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

FCM/KCH/FJHT/SMR